

Resolución Administrativa N° 118 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

17 MAR 2023

Ayacucho,.....

VISTO: La solicitud de pago de devengados del beneficio adicional por vacaciones equivalentes a una remuneración básica prevista en el artículo 16° del Decreto Supremo 028-89-PCM, conforme al incremento de remuneración básica (S/ 50.00) aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, incoado por los servidores: Teresa Isabel SAUÑE RAMIREZ, Máxima CURI VALENCIA, Jorge Raymundo ORTEGA BERROCAL, Roger ALLCCA TOMAYLA, Mirtha MALQUI PALOMINO, Eduardo Daniel CUYA JUSCAMAITA, Eduardo ATATURIMA ATATURIMA, Elena Timotea MIRANDA VILCA VDA DE CHALCO, Albina ASCARZA ARONES, Enriqueta Mercedes LOJA DE ARGUMEDO; Informe N° 00000110-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/JDGE, más el Anexo N° 01: Cálculo de la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 028-89-PCM, elaborado por el Área de Remuneraciones y Planillas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24° de la Constitución Política del Estado, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador;

Que, mediante escrito los administrados mencionados en el exordio de la presente resolución, solicitan el pago de devengados del beneficio adicional por vacaciones equivalentes a una remuneración básica prevista en el artículo 16° del Decreto Supremo 028-89-PCM, conforme al incremento de remuneración básica (S/ 50.00) aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, a través del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, se estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación al Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su artículo 1° establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales; además de integrar los conceptos de normas anteriores (Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 057-86-PCM); y definir la estructura final de la remuneración para el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las dos categorías creadas por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la remuneración permanente y la



Resolución Administrativa N° 118 -2023

HR" MAMLL" A-OA-UP.

17 MAR 2023

Ayacucho,

remuneración total, las cuales sirven como base de cálculo tanto para los beneficios, como para las pensiones que percibe lo servidores públicos a que se hace alusión en los considerando precedentes;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo No 196-2001-EF, ha establecido las Precisiones del artículo 2° del Decreto de Urgencia No 105-2001, dice que la remuneración básica fijada por la remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, fijó la remuneración básica a partir del 01 de setiembre de 2001, en S/ 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles) de los siguientes servidores públicos: (...), b) Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguala S/. 1, 250.00;

Que, el Decreto Supremo N° 028-89-PCM en su el artículo 16° establece que los funcionarios y servidores públicos, comprendidos en el Decreto Supremo percibirán a partir del Ejercicio Final 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, cuyo caso optarán por el que les sea más favorable;

Que, mediante Informe Técnico N° 162-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de enero del 2018, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, remite el Informe Técnico sobre cálculo de la Bonificación Vacacional y Bonificación Personal en atención a la remuneración básica determinada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, concluyendo que: i) De acuerdo al literal i) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, es función de SERVIR absolver consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia; ii) Las consultas que dieron mérito a la emisión de las opiniones vertidas en los Informes Técnicos N° 1459-2015 y N° 1341-2016, se encontraban referidas a la interpretación y aplicación de normas vinculadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del cual SERVIR es ente rector en virtud de lo previsto en el artículo 62 del Decreto Legislativo N° 1023; iii) La, opinión plasmada en los Informes



Resolución Administrativa N° 118 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

17 MAR 2023

Ayacucho,.....

Técnicos N° 1459-2015 y N° 1341-2016, se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, contenido en la Casación N° 6670-2009-CUSCO, según el cual, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por "ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica; podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de Ley respecto del Decreto Supremo N° 196-2001-EF (Decreto Supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 49 y 59 del D. S. N° 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N° 847; iv) Consecuentemente, corresponde ratificar las opiniones contenidas en los Informes Técnicos N° 1459-2015 y N° 1341-2016; asimismo, a modo de referencia resulta oportuno señalar que a través del Informe Técnico N° 073-2018-SERVIR/GPGSC se han efectuado algunas precisiones respecto a la aplicación de la remuneración prevista en el D.U. N° 105-2001 como base de cálculo para el pago de la bonificación personal, las cuales se detallan en el numeral 2.8 del presente informe;

Que, mediante Informe Técnico N°165-2020-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero del 2020, la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil, concluye que la aplicación del incremento dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 al beneficio adicional por vacaciones dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, debe aplicarse de acuerdo al Informe Técnico N° 162-2018-SERVIR/GPGSC, antes citado;

Que, mediante Informe N° 00000110-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR“MAMLL”-ADM-A-UP/ARP/ JDGE, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, comunica sobre reconocimiento y autorización de pago por compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 vía acto resolutivo, y conforme al desagregado de los montos establecido en el anexo (listado de beneficiarios) cuadro de cálculo de la compensación vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Estando a los considerandos precedentes, Liquidación del Área de Remuneraciones y Planillas, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Directoral N° 270-2022-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE;



Resolución Administrativa N° 118 -2023

HR" MAMLL" A-OA-UP.

17 MAR 2023

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR, por concepto del Beneficio adicional por Vacaciones previsto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, conforme al incremento de la remuneración básica aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, a favor del personal nombrado asistencial del Hospital Regional "MAMLL" de Ayacucho; Teresa Isabel SAUÑE RAMIREZ, Máxima CURI VALENCIA, Jorge Raymundo ORTEGA BERROCAL, Roger ALLCCA TOMAYLA, Mirtha MALQUI PALOMINO, Eduardo Daniel CUYA JUSCAMAITA, Eduardo ATATURIMA ATATURIMA, Elena Timotea MIRANDA VILCA VDA DE CHALCO, Albina ASCARZA ARONES, Enriqueta Mercedes LOJA DE ARGUMEDO; conforme a lo detallado en el anexo 01 elaborado por el Área de Remuneraciones y Planillas, y que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El egreso que demande la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a los interesados previa las formalidad establecidas por ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 Hospital Regional de Ayacucho
Oficina de Administración
UNIDAD DE PERSONAL

CPC. IVAN DANY ATAU SOLIER
JEFE DE PERSONAL

ANEXO 01: CALCULO DE LA COMPENSACION VACACIONAL DE ACUERDO AL DECRETO DE URGENCIA N°105-2001, D.S. N° 028-89-PCM

DETOS LABORALES							PERSONAL ASISTENCIAL													TOTAL DEVENGADOS POR VACACIONES EQUIVALENTES, SEGÚN D.U. N°105-2001 (ASISTENCIALES)	
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	TIPOPLA	DNI	CODNIV	CONDIC	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	TOTAL	
1	SAUÑE RAMIREZ TERESA ISABEL	1670-TEC. EN NUTRICION	2	28293654	TD	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
2	CURI VALENCIA MAXIMA	0430-ENFERMERA/O	1	28269259	14	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
3	ORTEGA BERROCAL JORGE RAYMUNDO	2574-TECNICO/A SANIT. AMB. I	2	08038471	TE	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
4	ALLCCA TOMAYLLA ROGER	2574-TECNICO/A SANIT. AMB. I	2	28206806	TD	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
5	MALQUI PALOMINO MIRTHA	1581-TEC. EN ENFERMERIA I	2	21539493	TB	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
6	CUYA JUSCAMAITA EDUARDO DANIEL	2526-TECNICO/A EN SERV. GRAL I	2	28309704	TD	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
7	ATAURIMA ATAUURIMA EDUARDO	0751-ASIST. EN SERV. DE SALUD I	2	28210621	PE	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
8	MIRANDA VILCA VDA DE CHALCO ELENA TIMOTEA	0470-OBSTETRA	1	28206256	V	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
9	ASCARZA ARONES ALBINA	0430-ENFERMERA/O	1	28269666	14	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
10	LOJA DE ARGUMEDO ENRIQUETA MERCEDES	1581-TEC. EN ENFERMERIA I	2	28215380	TB	1	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	S/ 650.00
TOTAL DEVENGADOS POR VACACIONES EQUIVALENTES, SEGÚN D.U. N°105-2001 (ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS)																				S/ 6,500.00	
TOTAL DEVENGADOS POR VACACIONES EQUIVALENTES, SEGÚN D.U. N°105-2001																					

